



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN DE

O14-050-12

“OBRAS DE MEJORA DE TRAZADO EN LA CARRETERA CV-770, ENTRE  
LOS P.K. 34+100 AL 34+920, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCOLEJA  
(ALICANTE)”

OBJETO DEL CONTRATO

**Cláusula 1.**

1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación O14-050-12 “OBRAS DE MEJORA DE TRAZADO EN LA CARRETERA CV-770, ENTRE LOS P.K. 34+100 AL 34+920, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCOLEJA (ALICANTE)”, cuyo trámite es de clase ORDINARIO.

Código CPV-2008: 45233222-1

2. Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se declara que la prestación que tiene por objeto se halla incluida en el ámbito descrito en el Artículo 6, del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se califica como contrato de obras típico del sector público, y además de carácter administrativo, conforme al artículo 19.1, a) de aquél.

3. LA competencia para la celebración del presente contrato corresponde a la Ilma. Sra. Presidenta, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 1, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Dependencia encargada de la tramitación del procedimiento de contratación: Departamento de contratación

- a) Dirección: Calle Tucumán, nº 8
- b) Teléfono: 965988908
- c) Fax:965988921
- d) Dirección de correo electrónico: [contratacion.pliegos@dip-alicante.es](mailto:contratacion.pliegos@dip-alicante.es)



- e) Horario atención personal: lunes a viernes, días laborables, de 9:00 a 14:00 h.

5. Forma de acceso al perfil del contratante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante: **<http://www.ladipu.com/>**

6. Departamentos de la Excma. Diputación Provincial a los que se adscriben las funciones de gestión del contrato en la fase de ejecución y del gasto:

1. Gestor del contrato en fase de ejecución: Departamento de Carreteras
2. Gestor del gasto: Departamento de Carreteras.

Código: 34

3. Plan de Referencia: PMRVP 20/2012.

## **Cláusula 2.**

1. Las obras objeto del contrato son las comprendidas en el proyecto titulado, "Obras de mejora de trazado en la carretera CV-770, entre los P.K. 34+100 al 34+920, en el termino municipal de Alcoleja (Alicante)", redactado por José Alarcón Martínez, aprobado mediante el Ilma. Sra. Presidenta, decreto nº 640 de fecha 27/04/2012.

2. Tendrán carácter contractual, y se considerarán a todos los efectos incorporados al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, todos los documentos integrantes del referido proyecto.

3. En lo relativo a la dirección de la ejecución del contrato y la forma de cursar las instrucciones al contratista para el cumplimiento del mismo, y para cuanto no se halle contemplado en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mencionados extremos, serán de aplicación las prescripciones correspondientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.



## PRESUPUESTO

### **Cláusula 3.**

1. El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de 516.659,50 euros, con arreglo a las siguientes anualidades:

	<u>Anualidad</u>	<u>Importe</u>
1 <sup>a</sup> .	2.012	516.659,50 euros
2 <sup>a</sup> .	2.013	---
3 <sup>a</sup> .	2.014	---
4 <sup>a</sup> .	2.015	---

2. El presupuesto total fijado se desglosa como sigue:

- 1) Presupuesto cierto (presupuesto total, sin IVA): 437.847,03 euros.
- 2) IVA que debe soportar la Excma. Diputación Provincial (18 por 100): 78.812,47 euros.

3. El valor estimado del contrato, según las reglas establecidas en el Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 437.847,03 euros.

## CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

### **Cláusula 4.**

Las obligaciones económicas que se deriven para la Excma. Diputación Provincial del cumplimiento de este contrato durante la primera o única anualidad de ejecución se atenderán con cargo al crédito de 516.659,50 euros, imputado a la aplicación 34.453.60900 del Presupuesto Vigente.

En la realización de gasto plurianual, las obligaciones económicas que surjan para la Excma. Diputación Provincial en cada una de las anualidades a las que se extienda la ejecución del contrato se financiarán con cargo a los



créditos que figurarán en los Presupuestos respectivos, virtud a la autorización adoptada por la Excma. Diputación Provincial conforme a lo establecido en el Artículo 174 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## PLAZOS DE EJECUCIÓN

### **Cláusula 5.**

1. Se fija como plazo total de ejecución el de CUATRO (4) MESES, que se computará desde el día siguiente al en que se realice el acto de comprobación del replanteo, si no tuviere reservas, o en caso contrario, del siguiente al en que se notifique al contratista la autorización para el comienzo de la obra.

2. En cuanto a los plazos parciales de ejecución se establece lo siguiente:

2.1 Plazos parciales que se fijan en el presente pliego: ninguno.

2.2 Se entenderán en todo caso como integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad al contratista, los plazos parciales que fije la Excma. Diputación Provincial en la aprobación del programa de trabajo presentado por aquél.

2.3 En relación a los plazos parciales establecidos en el presente pliego, ya sean los que se fijen directamente en éste o los que se determinen en la aprobación del programa de trabajo, la Excma. Diputación Provincial establece reserva del ejercicio de la facultad que regula el Artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el apartado 3 del Artículo mencionado, cuando el contratista, por causas a él imputables, incurra en demora en el cumplimiento de cualquiera aquéllos.

3. La comprobación del replanteo se realizará el día que señale la Dirección Facultativa dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se formalice el contrato, o desde aquella en la que el contratista reciba la notificación de la resolución aprobatoria del plan de seguridad y salud en el trabajo. El alargamiento del plazo de un mes establecido en el Artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que pueda efectivamente producirse como consecuencia en la demora en la aprobación



del plan de seguridad y salud se declara justificado a efectos de la excepción prevista en aquél.

4. El plazo para la realización del acto de comprobación del replanteo, con el que comenzará la ejecución del contrato, será de quince días naturales, de haberse declarado la tramitación urgente del expediente de contratación (indicación recogida en la cláusula 1, apartado 1 del presente pliego), conforme a lo establecido en el Artículo 112.2, c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Darán lugar a recepción parcial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 235.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes partes de la obra: ninguna.

6. Sobre el requisito previo de la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra, establecido en el Artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente: No procede

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### **Cláusula 6.**

1. El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

2. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se aplicara:

VARIOS CRITERIOS ADJUDICACION, conforme a lo establecido en el Artículo 150.3, apartado letra b), formulados como sigue:

A) Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la aplicación de la fórmula que en cada caso se indica, con indicación de su ponderación relativa:

A1) Oferta económica: hasta 50%



La puntuación máxima se calculará en función de la Baja Máxima Considerada\* de las ofertas admitidas, ponderada en función del tramo de la siguiente escala en que se sitúe el porcentaje de baja sobre el presupuesto de contrata que aquella represente:

- |                               |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| 1) Entre 0,01 y 3,99 %:       | el 10 % de los puntos máximos.  |
| 2) Entre 4,00 y 7,99 %:       | el 20 % de los puntos máximos.  |
| 3) Entre 8,00 y 11,99 %:      | el 40 % de los puntos máximos.  |
| 4) Entre 12,00 y 15,99 %:     | el 60 % de los puntos máximos.  |
| 5) Entre 16,00 y 19,99 %:     | el 80 % de los puntos máximos.  |
| 6) Desde 20,00 % en adelante: | el 100 % de los puntos máximos. |

\*La Baja Máxima Considerada para el cálculo corresponde a la baja máxima descartando a los licitadores declarados en baja temeraria o desproporcionada que no se les haya informado favorable su justificación.

La puntuación de cada una de las ofertas admitidas será creciente según la siguiente fórmula matemática, correspondiendo la puntuación máxima a la Baja Máxima y cero a una baja del 0%:

$$P = P_{\max} \times \sqrt[4]{\frac{B_o}{B_{\max}}}$$

Donde:

$B_o$  es la Baja Ofertada (en tanto por ciento), considerando dos decimales.

$B_{\max}$  es la Baja Máxima (en tanto por ciento), considerando dos decimales.

$P_{\max}$  es la Puntuación máxima según los tramos en función de la Baja Máxima Considerada\*.

B) Criterios evaluables mediante un juicio de valor, con indicación de su ponderación relativa :



B.1) Valor técnico de la oferta. Mejoras en el procedimiento de ejecución. Puntuación parcial: hasta 25 puntos.

El licitador describirá el procedimiento de ejecución con el que propone realizar la obra, incidiendo en aspectos tales como la seguridad y salud, la seguridad del tráfico, las molestias a usuarios o colindantes, la organización, limpieza y eficiencia de las obras, la reducción del plazo de las obras y otros de carácter similar.

El procedimiento de ejecución se calificará según su grado de interés e idoneidad con arreglo al siguiente baremo:

Muy alto: 25 puntos	Alto: 20 puntos.	Medio-alto: 15 puntos
Medio-bajo: 10 puntos	Bajo: 5 puntos	Muy bajo: 0 puntos.

B.2) Valor técnico de la oferta. Mejoras en la prestación. Puntuación parcial: hasta 25 puntos.

Las mejoras en la prestación podrán versar en aspectos que mejoren la funcionalidad de la obra, la calidad de los materiales, el control de calidad u otros de carácter similar.

Las mejoras se calificarán según su grado de interés e idoneidad con arreglo al siguiente baremo:

Muy alto: 25 puntos	Alto: 20 puntos.	Medio-alto: 15 puntos
Medio-bajo: 10 puntos	Bajo: 5 puntos	Muy bajo: 0 puntos.

Las mejoras en la prestación ofertadas deberán ser valoradas económicamente por el licitador, indicando la medición y el precio unitario de ejecución material de cada unidad de obra, debiendo utilizarse para ello los cuadros de precios incluidos en proyecto. Para aquellas unidades de obra que no figuran en el mismo se deberán emplear precios actuales de mercado. Además se indicará el importe total de ejecución material de todas las mejoras propuestas.

La Diputación tendrá la facultad de optar entre la realización de las mejoras ofertadas o alternativamente la percepción del valor económico ofertado por el licitador, descontándose de las certificaciones de obra aquellas mejoras que la Diputación decida no realizar.



Será descontado también de las certificaciones, el valor económico de las mejoras ofertadas que hayan de realizarse en virtud de prescripciones técnicas u obligaciones contractuales.

Si dos o más licitadores obtienen la misma puntuación, se considerará como oferta económica más ventajosa, el que presente menor oferta económica.

3. Sobre la articulación del procedimiento de adjudicación en varias fases, prevista en el Artículo 150.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a los licitadores para continuar en el proceso selectivo, se establece lo siguiente: NADA

4. Sobre la observancia de la regla de la preponderancia en la formulación de los criterios de adjudicación y el tratamiento licitatorio de las ofertas de los licitadores, cuando la aplicación de alguno de aquéllos dependa de un juicio de valor, se estará a lo que se establece en el presente apartado:

4.1 Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación alguno cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que regulan los Artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en sobre independiente del resto de la proposición, con el fin de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de tales documentaciones se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el Artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a éstos en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

4.2 La celebración del acto público de apertura de los sobres titulados "Sobre nº 3: Documentación complementaria a la proposición económica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor" se realizará en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de convocatoria de la licitación que se publique conforme a lo establecido en el Artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



4.3 La celebración del acto público de apertura de los sobres titulados “Sobre nº 2: Proposición económica” y “Sobre nº 4: Documentación complementaria a la proposición económica relativa a los criterios evaluables de forma automática” y de comunicación del resultado de la valoración asignada a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se realizará en la fecha, hora y lugar que se indiquen mediante anuncio que se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Excma. Diputación Provincial, con una antelación mínima de dos días hábiles a aquélla.

4.4 Se cumple la regla de la preponderancia, ya que los criterios cuya aplicación dependa de un juicio de valor no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, por lo que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la valoración de los primeros se efectuará por la Mesa de Contratación.

5. En relación a lo establecido en el Artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se establece lo siguiente:

Sobre el criterio relativo al precio ofertado por los licitadores, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará con arreglo a los parámetros objetivos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, con arreglo a cuyos límites se determinará si la proposición puede o no ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

6. Identificada alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se dará a los licitadores afectados el trámite de audiencia que prescribe el Artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que presenten justificación por escrito de la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular por lo que se refiere a los extremos señalados en el precepto indicado, concediéndoles para ello el plazo de diez días hábiles, a contar desde aquél en el que reciban la notificación del emplazamiento al expresado trámite. Si la oferta anormalmente baja obedece a que el licitador hubiese obtenido una ayuda de Estado, habrá de acreditar que se le concedió sin contravención de las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.



7. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el Artículo 152, apartado 3, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará su exclusión de la clasificación de las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo indicado.

8. Sobre la posibilidad de tomar en consideración variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, conforme a la previsión del Artículo 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

1) Admisión: si se admiten .

2) Determinación de los elementos de la prestación objeto del contrato y sobre los que queda autorizada la presentación de las variantes o mejoras y en qué condiciones:

- Las mejoras en la prestación podrán versar en aspectos tales como modificaciones u obras complementarias a cargo del licitador que mejoren la funcionalidad de la obra, modificaciones en la calidad de los materiales, mejoras en el control de calidad u otras de carácter similar.

- Mejora en el procedimiento de ejecución con el que propone realizar la obra, incidiendo en aspectos tales como la seguridad y salud, la seguridad del tráfico, las molestias a usuarios o colindantes, la organización, limpieza y eficiencia de las obras, la reducción del plazo de las obras y otros de carácter similar.

## PROPOSICIONES

### **Cláusula 7.**

1. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

"D./Dña. (\*) ... , con (\*\*) ..., y domicilio en ... , actuando (\*\*\*) ... , se compromete a ejecutar el contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante (\*\*\*\*) ... , en las siguientes condiciones: (\*\*\*\*\*)

...



Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

En..., a... de... de...  
Firma."

## 2. Correspondencia de las llamadas realizadas:

(\*) Los que liciten agrupados bajo la forma de unión de empresarios del Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público, además de aportar el documento requerido en la cláusula 9, apartado 2.3, del presente pliego, también suscribirán conjuntamente la proposición, expresando los nombres de los empresarios que la integren, y, en su caso, de las personas que la suscriban en nombre de aquéllos, así como señalando de forma inequívoca que concurren bajo la forma de unión de empresarios, pudiendo para ello modificar en lo estrictamente necesario el modelo establecido. Será imprescindible la firma del documento proposición por todas las empresas integrantes de la unión, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante al efecto de conformidad con lo señalado en la cláusula 9, apartado 2.1.6 del presente pliego.

(\*\*) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(\*\*\*) Exprésese "en nombre propio" o "en representación de... ", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.

(\*\*\*\*) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente Pliego.

(\*\*\*\*\*) Se harán constar el precio y las restantes condiciones en que el licitador concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con los criterios señalados en la cláusula 6, y, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y oferta económica de cada una de las variantes, o mejoras que, en su caso, proponga.

3. Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere mínimamente cualquiera de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por la Excma. Diputación Provincial. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Excma. Diputación Provincial, ex-



cepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

### **Cláusula 8.**

1. Los licitadores indicarán el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir sobre la Excma. Diputación Provincial como partida independiente, de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 145.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la proposición el precio correspondiente a su oferta económica del modo que sigue:

- “1) Precio total (IVA incluido): \_\_\_\_\_( en letra y número) euros.
- 2) Precio cierto (precio total, sin IVA): \_\_\_\_\_(en letra y número) euros.
- 3) IVA (al \_\_\_por 100): \_\_\_\_\_(en letra y número) euros”

2. El licitador expresará el precio de su oferta económica en euros, única expresión que será tomada como dato cierto por la Excma. Diputación Provincial para la fijación del precio del contrato. Las cantidades dinerarias de la oferta económica se plasmarán en la proposición en letra y número, prevaleciendo la primera de existir disparidad entre una y otro, siempre que la letra exprese de forma inequívoca una cifra que, sin exceder de la establecida como presupuesto de contrata, no evidencie error manifiesto en el importe, condiciones que, de no ser cumplidas en el caso de la disparidad aludida, determinarán el rechazo de la proposición.

### **Cláusula 9.**

1. Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 a 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del presente contrato si la prestación que tiene por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundamentales, le sean propias.

A efectos de la determinación del requisito de aptitud establecido en el Artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera exigible para la realización de la actividad o prestación que



constituye el objeto del presente contrato la siguiente habilitación empresarial o profesional:

No se requiere.

---

2. La acreditación de la aptitud para contratar se verificará mediante la aportación por los licitadores, en original o medite copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes, de los documentos que se señalan en la presente cláusula.

2.1 Documentos probatorios de la personalidad, la capacidad de obrar y, en su caso, la representación. En las uniones temporales de empresas, cada una de las que la integren deberá acreditar los extremos señalados en el presente apartado.

2.1.1 Los empresarios individuales presentarán el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2.1.2 Los empresarios de nacionalidad española que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.1.3 Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.1.4 Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio



Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el Artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas empresas presentarán, además, certificación literal del Registro Mercantil acreditativa de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

2.1.5 Todas las personas extranjeras deberán formular declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

2.1.6 Los que firmen la proposición, formulen alguna declaración o comparezcan en algún trámite licitatorio en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. El bastanteo se efectuará por la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial, para lo que quienes lo precisen, por no haberlo obtenido con anterioridad o haberse modificado con posterioridad al último bastanteo, presentarán el documento que lo contenga en el Registro General de la Corporación hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo señalado para la presentación de las ofertas.

2.2 La habilitación empresarial o profesional determinada en el apartado 1 de la presente cláusula se acreditará mediante la aportación de la documentación siguiente: No procede.

2.3 Quienes liciten agrupados bajo la forma de unión de empresarios del Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de que lo señalen inequívocamente en el escrito de proposición que habrán de suscribir conjuntamente todos los que la integren, lo expresarán además en documento independiente, en el que indicarán, además, el nombre o denominación y circunstancias de cada uno, su participación en la unión, y el compromiso de constituirla formalmente caso de resultar adjudicataria del contrato.

2.4 Certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas acreditativo de la vigencia de la empresa en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s siguientes:

Grupo G, subgrupo 4, categoría d.



Deberá acompañarse el certificado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en aquél no han experimentado variación. Esta manifestación habrá de reiterarla, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

En la unión temporal de empresarios todos los que la integren acreditarán hallarse clasificados como empresa de obras en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas mediante la presentación del correspondiente certificado, y la clasificación que deba corresponder a la unión se determinará mediante acumulación de las clasificaciones respectivas conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para que las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo puedan acogerse a lo dispuesto en el Artículo 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no han de hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

Los licitadores pendientes de clasificación aportarán el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud, pero deberán justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el trámite de subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

2.5 Cuando según la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la exigencia de clasificación en los contratos de obras, la misma no sea exigible (“*no procede*” en el apartado precedente), los licitadores acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica mediante la aportación de los siguientes medios probatorios, establecidos en los Artículos 75 y 76 de la expresada disposición:

2.5.1 Para la solvencia económica y financiera:

No procede.

2.5.2 Para la solvencia técnica:

No procede.



La declaración del licitador sobre el medio probatorio del apartado a), cuando se requiera, comprenderá exclusivamente las obras realizadas por el licitador de/1/los tipo/s concreto/s susceptible/s de valoración, según la definición del criterio de selección correspondiente establecida en el apartado 2.5.3, y señalará, para cada una de las obras que incluya, título del proyecto, breve descripción de la obra que tiene por objeto, si aquél no proporciona inteligencia sobre su naturaleza, destinatario, fechas de ejecución e importe, y para cada uno de los años comprendidos en la declaración el importe total al que asciendan las obras incluidas en la relación para el ejercicio correspondiente.

2.5.3 Los criterios de selección que han de cumplir los licitadores para ser admitidos, en función de los medios de acreditación de la solvencia que se han determinado, son los siguientes:

No procede.

2.5.4 Conforme lo que autoriza el Artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores que se hallen en posesión de la clasificación de obras que luego se señala podrá sustituir la aportación de los medios de acreditación de la solvencia consignados en los apartados 2.5.1 y 2.5.2, por certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas acreditativo de la clasificación siguiente: No procede.

Deberá acompañarse el certificado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en aquél no han experimentado variación. Esta manifestación habrá de reiterarla, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

2.6. Sobre la concreción de las condiciones de solvencia mediante la exigencia de compromisos a adoptar por los licitadores, con carácter adicional a la acreditación de la solvencia o de la clasificación, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

No procede.

Los compromisos exigidos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el Artículo 223, f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



2.7 Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición de contratar, tanto en relación a las circunstancias referidas al sector público en su conjunto, señaladas en el apartado 1 del Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como a las singulares establecidas en el apartado 2 del mismo para la contratación con las Administraciones Públicas. La declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2.8 El que acredite la constitución de la garantía provisional.

2.9 El compromiso de comparecencia para la formalización del contrato cumplimentado sobre el modelo del anexo I al presente pliego, con rigurosa observancia de las normas consignadas al dorso del mismo. Quedan exentas de la presentación de este documento las personas que concurran en unión temporal.

2.10 En su caso, una dirección de correo electrónico

2.11 Todos los documentos cuya presentación se requiera eventualmente con carácter preceptivo en el pliego de prescripciones técnicas y cuantos otros estime oportuno presentar el licitador para posibilitar la inteligencia y evaluación de su oferta contractual con arreglo a los criterios establecidos para la adjudicación del contrato, así como, en su caso, la asignación de confidencialidad prevista en el Artículo 140.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

4. Las declaraciones responsables exigidas en el presente pliego habrán de ser formuladas en fecha comprendida dentro del período de presentación de proposiciones para tomar parte en la presente licitación, y, de no hallarse recogida en documento notarial, consignarán en su encabezado, además de los datos identificativos del declarante y, en su caso, de la persona en nombre de la que efectúa la declaración, con referencia al poder que aduce, la expresión *“Declaración responsable que se formula al órgano de la Excma. Diputación Provincial de Alicante competente para la contratación de ... (se indicará el código y denominación de la presente contratación)”*.

La Excma. Diputación Provincial se reserva la facultad de practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados



en las declaraciones presentadas por los licitadores, y señaladamente de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica, financiera y técnica, pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración previsto en el Artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con base en la circunstancia establecida en el Artículo 60.1, apartado e) del mismo, de haber incurrido en la falsedad al facilitar cualesquiera datos relativos a la capacidad y solvencia.

5. El requisito de capacidad consistente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará documentalmente, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, para lo que aportará las certificaciones administrativas acreditativas de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como el documento acreditativo del alta, de haberse producido en el ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Sólo se reconocerá efecto acreditativo del cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a las certificaciones que se hallen en vigor en el momento de su presentación y que contengan el pronunciamiento expreso del órgano certificador sobre su carácter positivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la referida disposición. En vez de la aportación personal de los medios probatorios expresados, el empresario podrá optar por autorizar a la Excma. Diputación Provincial para que pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos respectivos, mediante la presentación en el Departamento de Contratación, con una antelación mínima de dos días hábiles al vencimiento del plazo señalado en la cláusula 10, apartado 1, del presente pliego, de autorización conforme al modelo figurado como anexo IV al presente pliego, suscrita, tratándose de personas jurídicas, por representante o apoderado con poder bastante.

6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza Provincial reguladora del Registro de Empresas Contratistas de la Excma. Diputación Provincial, las empresas inscritas en el mismo en situación de alta se hallan exentas de la obligación de presentar la documentación establecida en la presente cláusula, a excepción de la señalada en el apartado 2.2 – salvo que la tenga acreditada en el Registro -, 2.5, 2.6, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11. Asimismo, el adjudicatario provisional del contrato ostenta la cualidad determinada en el primer inciso del presente apartado, no será requerida para



la aportación de los documentos a que se refiere el apartado 5 de la presente cláusula.

7. La calificación por la Mesa de Contratación de los documentos presentados por los licitadores se contraerá a los comprendidos en el Sobre nº 1: Documentos a que se refiere el Artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras efectuarla concederá un plazo para la corrección de defectos u omisiones subsanables que no podrá ser superior a tres días hábiles, lo que se comunicará verbalmente a los licitadores afectados, y se publicará, además, en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en el Departamento de Contratación, sito en la segunda planta de las Dependencias provinciales de la calle Tucumán, de Alicante, a partir de la fecha señalada en el anuncio de convocatoria de la licitación.

8. La presentación de la documentación para tomar parte en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se ajustará imprescindiblemente a lo dispuesto en este apartado.

8.1 La presentación personal se realizará en el Departamento de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sito en la segunda planta de las Dependencias provinciales de la calle Tucumán, dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En la remisión por correo el licitador acreditará la imposición del envío en la oficina de Correos antes del vencimiento del término diario y horario fijado en el anuncio de licitación.

8.2 Si por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas fuera preciso posponer la celebración del primer o único acto público de apertura de las proposiciones, tanto la suspensión como la nueva fecha, hora y lugar para la realización de aquél se publicarán en el perfil de contratante de la Excma. Diputación Provincial, ésta segunda con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración de aquél.

Sin perjuicio de que la publicación prevista en el párrafo precedente desplegará todos los efectos que le son propios a partir de su difusión en el perfil de contratante, se procurará avisar personalmente a los licitadores



tanto de la suspensión del primer o único acto de apertura de las proposiciones como de la nueva celebración.

8.3 Los licitadores presentarán los documentos en sobres cerrados, que podrán ir lacrados y precintados, debiendo constar en el anverso de cada uno el título alusivo al contenido del sobre, de rigurosa conformidad con lo señalado en los apartados siguientes, el código y la denominación exactos de la presente contratación y los siguientes datos del licitador:

- Nombre o denominación social.
- Domicilio actual.
- Número de teléfono.
- Número de fax.
- Dirección de correo electrónico.

Asimismo, en el interior de cada sobre, el licitador hará constar en hoja independiente su contenido, mediante relación en la que enunciará numeradamente todos los documentos que incluya.

8.3.1 Título del primer sobre: *“Sobre nº 1: Documentos a que se refiere el Artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”*. Contendrá todos los documentos señalados en los apartados 2.1 a 2.9 de la presente cláusula.

8.3.2 Título del segundo sobre: *“Sobre nº 2: Proposición económica”*. Contendrá exclusivamente el documento proposición al que se refiere la cláusula 7.

8.3.3 Título del tercer sobre: *“Sobre nº 3: Documentación complementaria a la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”*. Contendrá exclusivamente la documentación que el licitador presente de conformidad con lo señalado en el apartado 2.11 de esta cláusula, relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2.b) “Criterios evaluables mediante un juicio de valor” de la cláusula 6 del presente pliego. Se prohíbe tajantemente que en la documentación obrante en este sobre figuren datos o informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante criterios evaluables de forma automática, cuyo incumplimiento podría comportar el rechazo de la proposición, por infringir la prescripción del Artículo 26 del Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo, que proscribía el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evalua-



bles de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.

8.3.4 Título del cuarto sobre: *“Sobre nº 4: Documentación complementaria a la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática”*. Contendrá exclusivamente la documentación que el licitador presente de conformidad con lo señalado en el apartado 2.11 de esta cláusula, relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2.a) “Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes” de la cláusula 6 del presente pliego. No se valorarán aquéllos extremos o elementos de la oferta que deban serlo por aplicación de algún criterio evaluable mediante juicio de valor, si su correspondiente documentación, datos o informaciones se incluyen en este sobre en vez de en el nº 3, ya que el sobre nº 4 no puede ser abierto ni conocerse su contenido hasta haber concluido la valoración de las ofertas en cuanto a la aplicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor. Este sobre no se presentará cuando el licitador no tenga que aportar ningún documento de los comprendidos en el apartado 2.11 de la presente cláusula en relación a elementos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

### **Cláusula 10.**

1. La prestación de las proposiciones y demás documentación exigida se efectuará en la forma y con los procedimientos que establecen los Artículos 145 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en especial su Artículo 80.

2. Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, conforme a lo establecido en el Artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o la autorización a la Excm. Diputación Provincial para que obtenga directamente la acreditación de todo ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y lo determinado, en su caso, en la cláusula anterior, y de la constitución de la garantía



definitiva que proceda. El plazo expresado se reducirá a la mitad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112, apartado 2, letra b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse acordado la tramitación urgente del expediente de contratación (indicación recogida en la cláusula 1, apartado 1, del presente pliego). De no cumplimentar adecuadamente el licitador el requerimiento en el plazo fijado se entenderá que retira su oferta y se procederá a efectuar nuevo requerimiento al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 151, apartado 2, párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Los plazos establecidos en el presente pliego y restante documentación contractual se computarán del modo establecido en la Disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con extensión del efecto establecido en su inciso segundo también a los casos en que el último día del plazo sea sábado.

## GARANTÍAS

### **Cláusula 11.**

1. En atención a los fines institucionales de carácter público que se tratan de realizar a través del presente contrato, para asegurar la corrección, puntualidad y buen fin del procedimiento de licitación pública emprendido para su adjudicación, que en buena medida dependen del cumplimiento adecuado de las obligaciones que incumben a los licitadores, así como la observancia de la obligación de formalizar el contrato dentro del plazo legal a cargo del adjudicatario del mismo, en uso de la facultad que confiere el Artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional por importe de 8.756,94 euros.

2. La garantía provisional exigida, además de responder del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento por el licitador requerido de las obligaciones derivadas de la prescripción contenida en el Artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como prescribe el Artículo 99.1 del mismo, también responderá de la falta de respuesta al trámite de audiencia para la justificación de la oferta identificada como desproporcionada o anormal a que se refiere el Artículo 152.3 también de aquél, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia



que la hagan inviable, que tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición conforme a lo establecido en el Artículo 62.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, y en el importe fijado en el apartado 1 de la presente cláusula, el órgano de contratación podrá acordar la incautación de la garantía definitiva en el supuesto comprendido en el Artículo 156, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Cláusula 12.**

1. El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, tras el requerimiento que se le practicará al efecto conforme a lo establecido en el Artículo 151, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constituirá a disposición de la Excma. Diputación Provincial garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. El plazo expresado se reducirá a la mitad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112, apartado 2, letra b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse acordado la tramitación urgente del expediente de contratación (indicación recogida en la cláusula 1, apartado 1, del presente pliego).

2. De no constituir el licitador adecuadamente la garantía definitiva conforme al requerimiento practicado, no se le adjudicará el contrato y se le incautará la garantía provisional que hubiera prestado.

### **Cláusula 13.**

Sobre la posibilidad de que, además de la garantía definitiva a que se refiere el Artículo 95, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se imponga una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato, que regula el apartado 3 del Artículo indicado, se establece lo siguiente:

Nada.



#### **Cláusula 14.**

1. Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, cuando se haga mediante aval o seguro de caución, se instrumentarán con riguroso ajuste al modelo procedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes.

2.1 La garantía provisional, cuando se constituya mediante valores de la Deuda Pública, aval o seguro de caución, se acreditará directamente al órgano de contratación, conforme a lo establecido en el Artículo 103.3, b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el certificado de inmovilización de los valores anotados, el documento que incorpore el aval o el certificado de seguro de caución se incluirá por el licitador en el sobre nº 1.

2.2 La garantía provisional constituida en metálico, así como las garantías definitiva y en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad, se depositarán imprescindiblemente por el licitador o empresario que vaya a resultar adjudicatario, según proceda, en la Caja de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, no siendo admitidas las que incumplan el citado requisito.

3. Únicamente quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional, o la definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes. Los licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquélla, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.



## PLAZO DE GARANTÍA

### **Cláusula 15.**

El plazo de garantía de la obra objeto del presente contrato será UN (1) AÑO, a contar desde la fecha del acta de recepción.

## PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### **Cláusula 16.**

El cumplimiento por parte del contratista de la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el Artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, correspondiente a la obra objeto del contrato, se realizará del modo establecido en la presente cláusula.

1. El contratista presentará el plan de seguridad y salud en el trabajo por él elaborado en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial, dentro del plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera formalizado el contrato.

2. La Excma. Diputación Provincial procederá a la aprobación del plan de seguridad y salud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 7.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, que denegará si advirtiere en aquél defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

3. La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al contratista, y si el pronunciamiento fuera denegatorio se cursará acompañada de copia del informe del órgano que ejercite las funciones de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, para conocimiento por el contratista de las partes o contenidos de aquél que deba incluir, subsanar o modificar.

4. Denegada la aprobación del plan de seguridad y salud conforme a lo previsto en el apartado precedente, el adjudicatario quedará obligado a presentar de nuevo el plan, con observancia de las indicaciones señaladas en la notificación de la resolución denegatoria de la aprobación, en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial, dentro del plazo de quince días naturales al en que hubiere recibido aquélla.



5. Los plazos para la presentación del plan de seguridad y salud señalados en los apartados 1 y 4 de la presente cláusula podrán ser ampliados o prorrogados por la Excma. Diputación Provincial, de oficio o a instancia del adjudicatario, cuando por la extensión y complejidad del plan a elaborar se requieran razonablemente períodos de tiempo superiores a los consignados en aquéllos, o bien concurren circunstancias excepcionales, de apreciación discrecional por parte de aquélla, que justifiquen la ampliación o prórroga.

6. La modificación del plan de seguridad y salud por el contratista a que alude el Artículo 7.4 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, requerirá la previa presentación por aquél de la correspondiente propuesta de modificación en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial, y su aprobación por parte de ésta con arreglo a lo establecido en el último precepto indicado. Será de aplicación al trámite para la aprobación de la modificación del plan lo establecido en los apartados 2 y 3 de la presente cláusula.

7. El contratista no introducirá modificación alguna en las medidas de seguridad y salud en el trabajo derivada de la modificación del plan hasta tanto ésta sea aprobada por la Excma. Diputación Provincial.

8. Con independencia de lo establecido en la presente cláusula acerca de la presentación del plan de seguridad y salud en el trabajo y del procedimiento para su aprobación, así como de las diversas situaciones que pudieran plantearse hasta su resolución, el contratista habrá de cumplir estrictamente, dentro de los plazos establecidos, las obligaciones que legalmente le incumben, en particular la comprobación del replanteo.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

### **Cláusula 17.**

1. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en los documentos componentes del proyecto que se relacionan en la cláusula 2, que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Diputación Provincial de Alicante, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de julio de 1988 ("Boletín Oficial de la Provincia", número 211, de 14 de septiembre de 1988), ulteriormente modificado en la de 30 de julio de 1993 ("Boletín Oficial de la Provincia", número 221, de 24 de sep-



tiembre de 1993), vigente en cuanto no se oponga a la legislación de Contratos del Sector Público en vigor, sus disposiciones de desarrollo y en la legislación reguladora del Régimen Local.

2. Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del presente contrato que serán de cuenta del adjudicatario, con arreglo a lo establecido en el Artículo 75.I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: 120 euros.

### ABONOS AL CONTRATISTA

#### **Cláusula 18**

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra realizada con arreglo al precio convenido, en los términos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y en el presente pliego.

1.1 Certificaciones de obra. La Dirección Facultativa formulará certificación por cada uno de los meses comprendidos en el período al que se extienda la ejecución de la obra, aunque no se hubiesen realizado trabajos por cualquier causa, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que corresponda.

1.1.1 Durante el plazo de los diez días hábiles siguientes al final del plazo señalado en el apartado 1.1, y en el Departamento provincial al que corresponda tramitar la propuesta de reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente a la certificación de que se trate, se evacuará el trámite de audiencia al contratista que preceptúa el Artículo 149 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, durante el cual tendrá a su disposición un ejemplar de la certificación con su correspondiente relación valorada y podrá formular las alegaciones que estime oportuno. Transcurrido el mencionado plazo sin que el contratista hubiere formulado alegación alguna, se entenderá otorgada por el mismo su conformidad a la relación valorada; en otro caso, y de resultar aceptadas en todo o en parte las alegaciones del contratista, éstas serán tenidas en cuenta a la hora de redactar la siguiente relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.



1.1.2 A efectos del cómputo del plazo para el pago del precio establecido en el Artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la certificación se entenderá expedida el siguiente día hábil al vencimiento del término que en cada caso se señala:

1) La fecha de conclusión del plazo señalado en el apartado 1.1.1, cuando durante el transcurso del mismo el contratista no hubiere presentado en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial ninguno de los documentos a que se refieren los apartados 2.3 y 2.4, o realizado la comparecencia personal prevista en este último.

2) La fecha de presentación en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial durante el transcurso del plazo señalado en el apartado 1.1.1 de alguno de los documentos a que se refieren los apartados 2.3 y 2.4, o la de la comparecencia personal prevista en el este último.

1.2 Pagos a cuenta por actuaciones preparatorias tales como acopio de materiales, instalaciones y equipos de maquinaria adscritos a las obras. Se registrarán por lo dispuesto en los Artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en lo que proceda y no contravenga la expresada regulación reglamentaria, por lo establecido para la referida modalidad de pago en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Las actuaciones preparatorias cuyo abono se canalice mediante relación valorada independiente de la mensual se tramitarán de conformidad con lo establecido en el apartado 1.1.

1.3 Certificación final de las obras. Tras la recepción de las obras y con base en el resultado de la medición general de las mismas, la Dirección Facultativa redactará la relación valorada y expedirá y tramitará la correspondiente certificación final, que se aprobará por el órgano de contratación y abonará, en su caso, al contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.4 Liquidación del contrato. Transcurrido el plazo de garantía la Dirección Facultativa formulará propuesta de liquidación que será notificada al contratista para su conformidad o reparos, se aprobará por el órgano de contratación y abonará, en su caso, al contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



2. El contratista podrá ceder su derecho de cobro de conformidad con lo establecido en el Artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de todo punto imprescindible para que la cesión surta efectos para la Excma. Diputación Provincial que aquél realice la notificación fehaciente del acuerdo de cesión requerida en el apartado 2 del citado Artículo del modo señalado en el presente apartado.

2.1 La notificación irá referida exclusivamente a un solo pago de los que la Excma. Diputación Provincial vaya a efectuar al contratista, no surtiendo el efecto previsto en el Artículo 218.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la notificación que verse conjunta o agrupadamente sobre dos o más pagos, sean del mismo o de distinto contrato.

2.2 Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión del derecho de cobro se consigne, junto a otros extremos, el importe nominal del pago del precio al que aquélla se refiera para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante la Excma. Diputación Provincial que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que el órgano provincial competente resuelva practicar en la aprobación de aquél.

2.3 La notificación que requiere el Artículo 218.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho al cobro del precio del contrato en todo caso y directamente a la Excma. Diputación Provincial, presentando en el Registro General de la misma, dentro del plazo señalado en el apartado 1.1.1, o en el de cinco días hábiles a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la certificación final o de la liquidación, según proceda, comunicación en el modelo del anexo II al presente pliego, cumplimentado en todos sus extremos y suscrito por el contratista, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante para realizar la transmisión del derecho de cobro de que se trata, con testimonio notarial de legitimación de la firma, y acompañada en el segundo caso de la escritura comprensiva de la representación o el poder que se aduzca, en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes, excepto si el contratista fuera empresa inscrita y en situación de alta en el Registro de Empresas Contratistas de la Excma. Diputación Provincial y la persona que suscriba la comunicación tuviera acreditada en el mismo la representación o apoderamiento requeridos.



2.4 A efectos del cómputo de la fecha de expedición de la certificación conforme a lo señalado en el número 2 del apartado 1.1.2 de la presente cláusula, el contratista podrá notificar su voluntad firme e irrevocable de no ceder su derecho de cobro mediante comunicación con arreglo al modelo del anexo III al presente pliego, formulada del mismo modo establecido para la comunicación prevista en el apartado 2.3, o bien compareciendo por sí, o mediante representante o apoderado con poder bastante al efecto, en el Departamento provincial al que corresponda tramitar la propuesta de reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente a la certificación de que se trate.

2.5 No tendrá efectividad alguna para la Excma. Diputación Provincial la notificación del acuerdo de cesión realizada después de haber concluido el plazo que corresponda de entre los señalados en el apartado 2.3 de la presente cláusula, surtiendo plenos efectos liberatorios para aquélla la orden de pago que expida a favor del contratista y satisfaga al mismo después de su expiración.

2.6. La eficacia para la Excma. Diputación Provincial de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedarán condicionadas al cumplimiento por el segundo y sucesivos cesionarios convertidos a la vez en cedentes de los dispuesto en el Artículo 218.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público del modo establecido en el presente apartado.

3. Cualquier incidencia dilatoria del trámite de pago del precio, por causa imputable al contratista o a cualquier tercero cesionario del derecho de cobro del mismo, suspenderá el cómputo del plazo procedente entre los establecidos en el Artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, 166 y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el de los relacionados con los anteriores, durante el tiempo que prudencialmente requiera la evacuación de los trámites administrativos procedentes.

4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75.dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el devengo del mismo se producirá en cada cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, el contratista deberá expedir y entregar a la Excma. Diputación Provincial factura completa por cada pago que la misma le efectúe, que presentará en el Registro General de Justificantes de Gasto de la misma dentro del plazo de



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

quince días naturales siguientes al en que perciba aquél, debiendo tener en cuenta que el incumplimiento de los deberes tributarios exigidos por el citado Real Decreto constituye infracción tributaria conforme a lo preceptuado en el Artículo 78 de la Ley General Tributaria.

### REVISIÓN DEL PRECIO

#### **Cláusula 19.**

La revisión del precio tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse ejecutado el contrato, al menos, en el 20 por 100 de su importe, y haber transcurrido un año desde su adjudicación, mediante la aplicación de la fórmula número 141, de las aprobadas por Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de Contratos del Sector Público.

### SUBCONTRATACIÓN

#### **Cláusula 20.**

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 227.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato siempre que la parte a subcontratar no consista en alguna de las industrias o actividades excluidas de subcontratación que seguidamente se señalan, que el porcentaje que aquélla represente sobre el presupuesto del contrato no exceda, por sí o acumulado a los de otras partes subcontratadas con anterioridad, del establecido en el apartado 1.2 siguiente, y que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en el referido Artículo y en la presente cláusula, en especial el de la toma de razón sin reparo alguno por parte de la Excma. Diputación Provincial del subcontrato a celebrar.

1.1 Tipos de industria o actividad excluidos de subcontratación:  
NINGUNA.

1.2 Porcentaje máximo de subcontratación admitido: 60%.



2. No podrán participar en la obra, con presencia en el propio centro de trabajo en que la misma radique, trabajadores que no se hallen vinculados con el contratista mediante la preceptiva relación laboral, sean autónomos o dependientes, excepción hecha de los casos en que aquéllos o los empleadores de éstos hubieran celebrado previamente subcontrato con el contratista para la realización de la parte de la obra en que intervengan, conforme a lo establecido en el Artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Diputación su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar, su importe, la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponga y a su experiencia. Si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para ejecutar la parte del contrato a subcontratar, el contratista quedará exento de justificar la aptitud de aquél si aporta el certificado acreditativo de aquélla, acompañado de una declaración responsable del subcontratista en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en aquél no han experimentado variación. Además, y en orden a probar la aptitud requerida en el Artículo 227.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista acompañará a su comunicación una declaración responsable del subcontratista de no hallarse inhabilitado para contratar conforme al ordenamiento jurídico, ni afectado por alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. El contratista no podrá celebrar el subcontrato hasta que transcurran veinte días desde aquél en que hubiese practicado la notificación requerida en el apartado precedente, salvo que con anterioridad hubiese sido autorizado expresamente, y siempre que la Diputación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a la subcontratación planteada. Bajo su exclusiva responsabilidad, el contratista podrá celebrar el subcontrato sin dejar transcurrir el plazo de veinte días, si su celebración fuese necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, y así se justifica suficientemente.

5. De conformidad con lo señalado en la Disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, la misma será de aplicación plena a la obra objeto del presente contrato, con las especialidades derivadas de la legislación



de contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo que sean de aplicación.

### PENALIDADES

#### **Cláusula 21.**

1. La imposición de penalidades y concesión de prórrogas se sujetarán al régimen establecido en el Artículo 212 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### **Cláusula 22.**

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por la Disposición final 16<sup>a</sup>. Doce, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, el presente contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I de aquélla, que serán los establecidos en el Artículo 92 quáter para la modalidad de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Sobre la posibilidad de prever la modificación del contrato, que autoriza el Artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

Nada.



## RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

### **Cláusula 23.**

1. Son causas de resolución de este contrato, además de las establecidas con carácter general para todos los contratos administrativos en el Artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de las que se señalan específicamente para el contrato de obras en el Artículo 237 de la misma disposición, las causas especiales que, de conformidad con lo previsto en el apartado letra h) del primer Artículo indicado, se establecen en la cláusula siguiente.

2. En la resolución del contrato por causa imputable al contratista se le incautará la garantía definitiva, así como la complementaria, de haberse constituido, de conformidad con lo que autoriza el Artículo 100, apartado letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar a la Excm. Diputación Provincial por los daños y perjuicios irrogados a la misma en lo que excedan del importe de las garantías incautadas.

### **Cláusula 24.**

Serán causas especiales de resolución del presente contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 223, f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación del contratista de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el Artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, o el de los plazos de entrega del mismo, con su eventual prórroga o ampliación, señalados en la cláusula 16 del presente pliego.

2. La participación en la obra, con presencia en el propio centro de trabajo en que la misma radique, de trabajadores que no se hallen vinculados con el contratista mediante la preceptiva relación laboral, sean autónomos o dependientes de otras empresas, salvo que aquélla se produzca en el ámbito de la excepción establecida en el apartado 2 de la cláusula 20 del presente pliego.



3. La condena por sentencia firme del contratista por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo o por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, así como la condena o sanción con carácter firme por delito o infracción grave o muy grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional, en materia de integración laboral de minusválidos o en materia social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

La presente causa de resolución se dará igualmente en el caso del contratista persona jurídica cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo precedente por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

4. El incumplimiento del contratista, por causa a él imputable, de cualquiera de los plazos parciales establecidos en el presente pliego, ya sea de los que se fijan en éste o de los que lo sean en la aprobación del programa de trabajo, cuando la demora haga presumir razonablemente a la Excma. Diputación Provincial la imposibilidad de cumplimiento del plazo total.

5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos del Artículo 223, g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

## FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **Cláusula 25.**

1. El adjudicatario realizará la actividad necesaria para que el contrato se formalice en documento administrativo que recoja con exactitud las condiciones de la licitación, que se habrá de producir dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la



adjudicación del contrato en la forma prevista en el Artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

3. Expirado el plazo legal fijado para la formalización del contrato sin que se hubiera realizado la misma por causa imputable al adjudicatario, la Excma. Diputación Provincial practicará a éste otro requerimiento, que será el último, concediéndole un plazo improrrogable para efectuar correctamente aquélla de cinco días hábiles. Vencido este último, de continuar el adjudicatario sin realizar la actividad necesaria para la correcta formalización del contrato por causa que le sea imputable, lo que operará como condición resolutoria de la adjudicación acordada a su favor, la cual quedará definitivamente extinguida y se efectuará una nueva adjudicación siguiendo el proceder establecido en el Artículo 151, apartado 2, párrafo tercero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese podido formalizar el contrato dentro del plazo legal, la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 156, apartado 4, de la expresada disposición, podrá acordar la incautación de la garantía definitiva en el importe de la provisional, si procediera de conformidad con lo establecido en el Artículo 156.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

#### **Cláusula 26.**

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobado por el Pleno de la misma en sesión de 28 de julio de 1988, modificado en la de 30 de julio de 1993, en cuanto no se oponga a la vigente legislación de Contratos del Sector Público, ni al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, a los preceptos de estas últimas y sus disposiciones de desarrollo, así como a las restantes normas de Derecho administrativo, y, en defecto de éstas, a las normas de Derecho privado.



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes del presente contrato.

### OTRAS PRESCRIPCIONES

#### **Cláusula 27.**

Para la concreción que corresponde efectuar en este pliego de determinados elementos previstos en el de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Diputación Provincial de Alicante (PCAG), se establecen las siguientes prescripciones:

- A) La inscripción que el contratista instale en la obra, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 “Inscripciones en las obras” del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras de la Excma. Diputación Provincial, señalará necesariamente el nombre y apellidos o denominación social, NIF o CIF y domicilio de los subcontratistas que operen en aquella.
- B) El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo conforme a lo establecido en el Artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad. En los restantes casos el contratista deberá presentar el programa de trabajo de conformidad con lo señalado en el mencionado precepto, cuando así se disponga expresamente en la autorización para iniciar las obras.
- C) De conformidad con lo que autoriza el Artículo 67.1, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se declara que no rige para el presente contrato la regulación contenida en los párrafos segundo y tercero de la cláusula 60 del Pliego de las Administrativas Generales para la contratación de Obras de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sobre excepción a la prohibición de que se introduzcan o ejecuten modificaciones en la obra sin la previa aprobación de las mismas y del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación, por considerar que la excepción definida en aquella contraviene lo establecido en el Artículo 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se dispone la aplicación estricta para la eventual modificación de este contrato del mencionado Artículo.



MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

<b>Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado</b>		
<b>Provincia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número o código</b>



Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de (4), en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5), en concepto de garantía (6), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.

<b>Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado</b>		
<b>Provincia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número o código</b>

<b>Provincia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número o código</b>
------------------	--------------	------------------------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe, en letra, y cifra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata, provisional, definitiva, complementaria, etcétera.



**ANEXO I**

**COMPROMISO DE COMPARECENCIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO**

<b>1</b>	<p>_____ , _____  nombre y apellidos <span style="float: right;">D.N.I</span></p> <p>con domicilio en _____  avenida-plaza-calle, número</p> <p>_____ - _____ , actuando en nombre y representa-  municipio <span style="float: right;">provincia</span></p> <p>cion de _____</p>
----------	---

Según interviene, para el caso de resultar adjudicataria del contrato:

<b>2</b>	<p>O14-050-12 “Obras de mejora de trazado en la carretera CV-770, entre los P.K. 34+100 al 34+920, en el termino municipal de Alcoleja (Alicante)”</p>
----------	--

Adopta el compromiso de comparecer para la formalización del contrato en la Excm. Diputación Provincial de Alicante, dentro del plazo procedente de entre los establecidos en el Artículo 156, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y mediante la persona física cuyos datos se señalan a continuación:

<b>3</b>	<p>_____ _____  nombre y apellidos <span style="float: right;">D.N.I</span></p> <p>con domicilio en _____  avenida-plaza-calle, número</p> <p>_____ - _____  municipio <span style="float: right;">provincia</span></p>
----------	---

Declara asimismo conocer y aceptar la medida establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el supuesto de que el contrato no se haya podido formalizar observando lo dispuesto en el Artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por causa imputable al adjudicatario, lo que operará como condición resolutoria de la adjudicación formulada a favor del mismo y facultará a la Excm. Diputación Provincial para efectuar una nueva adjudicación siguiendo el proceder establecido en el Artículo 151.2, párrafo tercero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como para incautarle la garantía definitiva en el importe de la provisional que hubiera constituido para tomar parte en la licitación correspondiente.

**En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_**  
Firma y sello:



## NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE

**1**

El compromiso se formulará por la misma persona física que suscriba la proposición económica.

**2**

Se consignará la denominación literal exacta del contrato que figure en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**3**

En este apartado se consignarán los datos de la persona física que habrá de comparecer para la formalización del contrato.

Deberá incluirse en la plica el poder bastanteado de la persona física que haya de comparecer para la formalización del contrato, cuando la misma deba actuar en representación o por apoderamiento del adjudicatario.

El bastanteo del poder se efectuará por la Secretaría General de la Diputación Provincial, para lo que quienes lo precisen, por no haberlo obtenido con anterioridad, presentarán el documento que lo contenga hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo de presentación de ofertas para la contratación de que se trate.

Las empresas inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de Alicante aportarán el poder si la persona designada no lo tuviere ya acreditado en aquél.

Este apartado podrá dejarse SIN CUMPLIMENTAR, con el significado de que la comparecencia para formalizar el contrato se realizará por la misma persona que suscriba el compromiso de comparecencia del anverso.



**ANEXO II**

**A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE**

Don \_\_\_\_\_ con D.N.I. número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ACTUANDO:**

- ( ) En nombre propio.
- ( ) En nombre y representación de \_\_\_\_\_  
Con N.I.F. número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, según poder  
otorgado ante notario de \_\_\_\_\_ Don \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

Comunica haberse efectuado conforme a derecho la transmisión del derecho de cobro del crédito que al dorso se señala, para que surta el efecto establecido en el Artículo 218.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de expedición del mandamiento de pago a favor del cesionario que en citado dorso se indica

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

**Testimonio notarial de legitimación de firma:**



## DERECHO DE COBRO

### TITULAR CEDENTE:

**1.1** Denominación:

**1.2** CIF/NIF:

### CREDITO:

**2.1** Contrato (1)

2.1.1. Código:

2.1.2. Denominación:

2.1.3. Partida:

**2.2** Descripción:

**2.3** Importe nominal:

**2.4.** Documento justificativo:

### CESIONARIO:

**3.1** Denominación:

**3.2** CIF/NIF:

**3.3** Domicilio Social:

**3.4** Localidad-Sede:

**3.5** Teléfono:

**3.6** Datos bancarios (2)

3.6.1. Banco/Caja:

3.6.2. Domicilio sucursal:

3.6.3. Número cuenta:

**3.7** Oficina/sucursal de trámite (3)

3.7.1. Domicilio:

3.7.2. Localidad:

3.7.3. Teléfono:

- (1) Consignación exacta de los datos correspondientes señalados en la resolución aprobatoria de la adjudicación del contrato.
- (2) Cuenta titularizada necesariamente por el cesionario.
- (3) Únicamente se cumplimentará el apartado 3.7. si el cesionario es una entidad financiera.



**ANEXO III**

**A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE**

Don _____ con D.N.I. número _____, expedido en _____, el día _____, y domicilio en _____ de _____.
--

**ACTUANDO:**

( ) En nombre propio.
( ) En nombre y representación de _____
Con N.I.F. número _____ y domicilio en _____ de _____, según poder otorgado ante notario de _____ Don _____ bajo el número _____ de su protocolo.

Comunica no haberse transmitido el derecho de cobro del crédito que al dorso se señala, así como la voluntad firme e irrevocable de no transmitirlo en el futuro, con exclusión por tanto en relación a aquel de los efectos establecidos en el Artículo 218.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el mandamiento de pago se expedirá en su momento a favor del contratista titular del crédito correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

**Testimonio notarial de legitimación de firma:**



## DERECHO DE COBRO

### TITULAR:

**1.1** Denominación:

**1.2** CIF/NIF

### CREDITO:

**2.1** Contrato (1)

2.1.1. Código:

2.1.2. Denominación:

2.1.3. Partida

**2.2** Descripción:

**2.3** Importe nominal:

**2.4.** Documento justificativo:

- (1) Consignación exacta de los datos correspondientes señalados en la resolución aprobatoria de la adjudicación del contrato.



#### ANEXO IV

### **AUTORIZACION PARA RECABAR DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

La persona abajo firmante autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Alicante a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa código: O14-050-12 "Obras de mejora de trazado en la carretera CV-770, entre los P.K. 34+100 al 34+920, en el termino municipal de Alcoleja (Alicante)".

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado y en aplicación de las normas que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios y de la Seguridad Social que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

#### **A. Datos de la empresa**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>NIF</b>	<b>FIRMA</b> (sólo en el caso de personas físicas))

#### **B. Datos del autorizador (sólo en el caso de personas jurídicas)**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE / CALIDAD EN LA QUE ACTÚA</b>	
<b>NIF</b>	<b>FIRMA</b>

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial (Departamento de Contratación).